

Expediente: 327/86

Carátula: **ISASMENDI RUBEN ISIDRO C/ COOP.DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO B.G.H. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - COOP.DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO B.G.H., -DEMANDADO

90000000000 - ISASMENDI, RUBEN ISIDRO-ACTOR

27166938363 - MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, -TERCERO INTERESADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 327/86



H105016241998

**JUICIO: "ISASMENDI RUBEN ISIDRO c/ COOP.DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO B.G.H. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 327/86 - Juzgado del Trabajo IV nom.**

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

**REFERENCIA:** vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el planteo efectuado por la letrada María José Torres, en representación de la Municipalidad de Las Talitas.

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

1. Por presentación del 07/10/2025, la letrada María José Torres, apoderada de la Municipalidad de Las Talitas, solicitó se libre oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que inscriba los inmuebles subastados en la causa a nombre su mandante (adquirente). Manifestó que el registro inscribió sólo uno de los inmuebles y de forma provisoria.

A su vez, mediante presentación del 05/05/2026, manifestó que los inmuebles identificados como lotes N° 1 y 2, matrículas N-28009 y 28010, de Villa Mariano Moreno, Las Talitas, fueron adquiridos por la Municipalidad de Las Talitas, mediante el Sr. Luís Fernando Córdoba - este en calidad de comisionista- y que el saldo fue abonado por su mandante. No obstante, en la sentencia de aprobación de remate del 23/12/2003 se omitió consignar que el lote N° 2 fue adquirido por el Sr. Córdoba en calidad de comisionista, por lo que solicitó rectificar dicha sentencia en ese sentido.

Por providencia del 20/05/2026, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

2. En atención al planteo efectuado, cabe destacar que el 26/05/2003 se realizó una subasta de dos inmuebles: el primero, identificado como Lote 1, Matrícula: N-28.009, Padrón Inmobiliario: 221.781, el cual fue adjudicado al Sr. Luís Fernando Córdoba (en comisión por la Municipalidad de Las Talitas). En el mismo acto se remató el inmueble Lote 2, Matrícula: N-28.010, Padrón Inmobiliario: 221.782, el cual fue adjudicado también al Sr. Luís Fernando Córdoba, pero se omitió consignar el carácter en el que actuó en el acta.

A su vez, el 22/12/2003, la letrada Torres, en representación de la Municipalidad de Las Talitas, abonó el saldo del remate correspondiente ambos inmuebles.

Por último, por sentencia del 23/12/2003, se tuvo por aprobado el remate realizado el 05/05/2003.

3. En relación a lo solicitado, cabe destacar que si bien en el acta de remate se omitió consignar que el Sr. Córdoba actuaba en representación de la Municipalidad de Las Talitas en la compra del segundo lote (Matricula: N-28.010), se entiende que este mantuvo la naturaleza de la actuación original y que también lo hacía en comisión, al ser ambas compras realizadas en el mismo acto y en igual fecha, por lo queda claro que el comisionista actuó siempre en tal condición (representación de la Municipalidad de Las Talitas). Asimismo, el pago del saldo del precio fue realizado por la letrada Torres el 22/12/2003, en nombre de su poderdante y desde entonces realizó numerosas gestiones tendientes a la inscripción de dichos inmuebles a nombre de su mandante.

Por consiguiente corresponde acceder a lo petitionado y aclarar la sentencia del 23/12/2003, de la siguiente forma: "Tener por aprobado el remate realizado el 26/05/2003, en consecuencia adjudicar los inmuebles identificados como Lote 1, Matricula: N-28.009, Padrón Inmobiliario: 221.781, Villa Mariano Moreno, Municipio de Las Talitas y Lote 2, Matricula: N-28.010, Padrón Inmobiliario: 221.782, Villa Mariano Moreno, Municipio de Las Talitas, al legítimo comprador, Municipalidad de Las Talitas". Así lo declaro.

4. Costas y honorarios: en atención a la naturaleza de la cuestión traída a resolver, al no existir controversia entre las partes al respecto, por ser un planteo unilateral, estimo justo y equitativo eximir a las partes de su imposición (conforme artículo 61 del CPCC, supletorio). Así lo determino.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. ACLARAR** la sentencia del 23/12/2003, de la siguiente forma: "Tener por aprobado el remate realizado el 26/05/2003, en consecuencia adjudicar los inmuebles identificados como Lote 1, Matricula: N-28.009, Padrón Inmobiliario: 221.781, Villa Mariano Moreno, Municipio de Las Talitas y Lote 2, Matricula: N-28.010, Padrón Inmobiliario: 221.782, Villa Mariano Moreno, Municipio de Las Talitas, al legítimo comprador, Municipalidad de Las Talitas", por lo antes analizado.

**II. SIN COSTAS NI HONORARIOS** atento a lo considerado.

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** - 327/86 ERD

Actuación firmada en fecha 09/06/2026

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/243e6660-6353-11f1-9aa3-191cb7a67dfd>